



JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

Página 1

Bogotá D.C., ocho (8) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Medio de control : REPARACIÓN DIRECTA
Radicación No. : 11001-33-43-060-2016-00107-00
Demandante : HEYMER HERNÁNDEZ NARIÑO
Demandado : HOSPITAL SAN RAFAEL DE FUSAGASUGÁ E.S.E
Providencia : Requerimiento previo a Desistimiento.

1. ANTECEDENTES

La parte demandada no ha dado cumplimiento a lo ordenado en providencia de 30 de marzo de 2016 respecto al trámite de notificación del llamado en garantía Precooperativa Multiactiva en Salud Grupo VALALS.

La parte demandada presenta escrito de poder.

2. CONSIDERACIONES

Observado el expediente y teniendo en cuenta que el demandado no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en auto de 30 de marzo de 2016, se ordenará requerirla en los términos dispuestos en el Artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por estar presentado conforme los requisitos de ley, se reconocerá personería jurídica a la abogada del demandado.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve;

PRIMERO: Requerir a la parte demandante para que dé cumplimiento a lo ordenado en providencia del 30 de marzo de 2016 que aceptó el llamamiento en garantía, de conformidad con lo establecido en el Artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SEGUNDO: Reconocer personería a la abogada MÓNICA ALEJANDRA PACHÓN CASTILLO quien se identifica con la cédula de ciudadanía 39.628.135 y es portadora de la T.P 165.334 del C. S de la Judicatura como apoderada del demandado en los términos y para las facultades conferidas en el poder allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez